

R-DJ-128-2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División Jurídica. San José, a las ocho horas del nueve de abril del dos mil diez. -----

Recursos de objeción interpuesto por la empresa **Proeléctrica de Centroamérica S.A.** en contra del cartel del cartel del N° **Concurso FOD-0004-2010** promovido por la **Fundación Omar Dengo**, para la para la contratación de servicios de asesoría y asistencia técnica al PRONIE-MEP-FOD para la instrucción técnica, evaluación y aprobación de la infraestructura de las aulas para laboratorios de informática educativa, I, II y III ciclo. -----

RESULTANDO

I.- Que mediante escrito presentado vía fax el 06 de abril de 2010, la empresa Proeléctrica de Centroamérica S.A. interpuso recurso de objeción en contra del cartel del N° Concurso FOD-0004-2010 promovido por la Fundación Omar Dengo, para la para la contratación de servicios de asesoría y asistencia técnica al PRONIE-MEP-FOD para la instrucción técnica, evaluación y aprobación de la infraestructura de las aulas para laboratorios de informática educativa, I, II y III ciclo. -----

CONSIDERANDO

I. Sobre la admisibilidad del recurso. 1) Sobre la competencia de esta Contraloría General para conocer el recurso interpuesto. En primer término es menester mencionar que el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa señala en lo que interesa lo siguiente: *“Artículo 81.— Plazo y órganos competentes. Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada, podrá interponerse recurso se objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas. / El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República en los casos de licitación pública y en los demás casos ante la administración contratante.”* Lo anterior a su vez se extrae de la lectura de los artículos 170, 172 y 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En ese orden, en razón de los numerales citados anteriormente, es claro que el recurso de objeción, se presenta ante este órgano contralor tratándose de procedimientos de licitación pública promovidos al tenor de la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento. En sentido contrario, este Despacho no ostenta la competencia para conocer los recursos que se presenten contra el cartel de las licitaciones abreviadas o concursos para los cuales aplican los principios contenidos en la Ley de Contratación Administrativa en atención al párrafo segundo del artículo primero de dicho cuerpo normativo. A mayor abundamiento, es necesario agregar, que si bien este Despacho se ha pronunciado sobre la competencia de esta Contraloría General para el conocimiento de los recursos de apelación, entre otras en la resolución N° R-DCA-290-2009 de las doce horas del doce de junio del dos mil nueve, en la cual se determinó que al tenor del artículo 174, este órgano de control

superior resulta competente para conocer los recursos de apelación interpuestos contra concursos desarrollados con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, cuando se utilicen parcial o totalmente recursos públicos y según el monto de la contratación proceda el recurso de apelación ante esta sede. No obstante, como se dijo la resolución N° R-DCA-290-2009 supracitada y los demás pronunciamiento existentes en ese mismo sentido, se refieren a la competencia de este Despacho cuando se trata de recursos de apelación contra el acto de adjudicación de concursos que se rigen por principios. Lo anterior, en razón de la inclusión de los concursos que se rigen por los principios dentro de los supuestos que para los que procede el recurso de apelación ante este Despacho, según se indica en el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento a la Ley de Contratación. Sin embargo como se expuso precedentemente, no sucede lo mismo para el caso de los recursos de objeción, siendo que este Despacho únicamente ostenta la competencia para conocer los recursos interpuestos contra el cartel de los procedimientos de licitación pública que se promuevan. Por las razones expuestas, lo procedente es rechazar de plano el recurso de objeción de marras, en razón de la incompetencia apuntada. Sin detrimento de lo expuesto, se procede a remitir copia del escrito de objeción presentado, a la entidad licitante para que lo analice, y dentro de la esfera de su competencia, tome las decisiones que considere pertinentes. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Contratación Administrativa; 170, 171 y siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa: **SE RESUELVE: 1) Rechazar de plano por incompetencia** el recurso interpuesto por **Proeléctrica de Centroamérica S.A.** en contra del cartel del cartel del N° **Concurso FOD-0004-2010** promovido por la **Fundación Omar Dengo**, para la para la contratación de servicios de asesoría y asistencia técnica al PRONIE-MEP-FOD para la instrucción técnica, evaluación y aprobación de la infraestructura de las aulas para laboratorios de informática educativa, I, II y III ciclo. -----
NOTIFÍQUESE. -----

Alfredo Aguilar Arguedas
Fiscalizador Asociado

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

AAA/mgs
NN: 03145 (DJ-1277-2010)
NI: 6556-2010
G: 20010000934-1